

Humanismo y derechos humanos en la trayectoria del profesor Joaquín Ruiz-Giménez

Antonio-Enrique Pérez Luño
Catedrático de Filosofía del Derecho
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla

SUMARIO: I. LOS DERECHOS HUMANOS: TEORÍA Y PRÁCTICA.—II. APROXIMACIÓN A SUS OBRAS.—III. ESBOZO DE UNA VALORACIÓN DE SU DOCTRINA.—IV. HUMANISMO Y COMPROMISO.—V. UN TESTIMONIO CÍVICO Y UNIVERSITARIO.

I. LOS DERECHOS HUMANOS: TEORÍA Y PRÁCTICA

Tras diez años de interrupción, se reinicia ahora una Nueva Época en la andadura del *Anuario de Derechos Humanos*, principal cauce de expresión de las actividades académicas del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid. Esta feliz coyuntura invita a quienes, como es mi caso, formamos parte del Consejo de Redacción fundacional del *Anuario*, a rememorar las circunstancias y personas que determinaron su etapa inicial.

Enseña la historiografía que en la génesis y en el devenir de las instituciones hay poco que atribuir a la casualidad. En la mayor parte de las ocasiones se apela al azar porque se desconocen, se soslayan intencionadamente, o se estudian con ineptia las motivaciones reales que expliquen tales hechos. De atender a esa premisa metódica, habrá que convenir que el origen y desarrollo inicial del Instituto no fue fortuito; determinadas causas ambientales y empeños personales contribuyeron decisivamente a su creación.

Se cumplen dos décadas desde que, en el ya lejano año de 1981, se inició la publicación del *Anuario*, contextualizada por el cumplimiento del tercer aniversario de nuestra vigente Constitución. Importa recordar el propósito evidente de quienes contribuimos a aquella empresa. Con ella quisimos propiciar un marco científico de estudio y de estímulo del sistema de libertades establecido en nuestro, entonces recién implantado, Estado de Derecho. No sería lícito tampoco omitir la referencia a los nombres de los profesores Joaquín Ruiz-Giménez y Gregorio Peces-Barba, a quienes, respectivamente, incumbe el mérito de haber presidido y dirigido el Instituto, en cuyo seno se forjó el *Anuario*.

Las líneas que siguen se proponen, precisamente, contribuir a una especie de *Abrechnung mit Ruiz-Giménez*, si bien este ideal «ajuste de cuentas» con D. Joaquín, dado el cariz de su personalidad, forzosamente deberá reflejar un ininterrumpido suma y sigue de méritos humanos, cívicos e intelectuales. Evocar el perfil universitario del profesor Ruiz-Giménez puede ayudar a establecer un nexo entre la Primera y la Nueva Época del *Anuario*, al tiempo que coincide con relevantes iniciativas dirigidas al reconocimiento público de su trayectoria académica.

El pasado 6 de Junio de 2000 ha sido investido Doctor honoris causa por la Universidad Autónoma de Madrid el profesor Don Joaquín Ruiz-Giménez, en fecha no muy lejana había recibido idéntico reconocimiento académico por parte de la Universidad Carlos III de Madrid. En ambos casos la certera iniciativa de sus discípulos Elías Díaz, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Autónoma, y Gregorio Peces-Barba, Rector de la Universidad Carlos III, ha sido decisiva para esa justa distinción, acogida con general beneplácito de la comunidad universitaria.

Es probable que el destacado protagonismo en la vida política española, no exento de algunos sinsabores, haya contribuido a velar el perfil científico y académico del profesor Ruiz-Giménez. Por ello, esos doctorados honoris causa han tenido la oportunidad de recordar la incuestionable dimensión universitaria de la vida y obra de Joaquín Ruiz-Giménez.

En el perfil biográfico Ruiz-Giménez destaca, sobre todo, su insobornable dimensión de humanista activo, tan preocupado por el estudio teórico de las libertades, como por hacer de ellas una realidad tangible en la vida práctica. Ese rasgo de su personalidad es el que deseo glosar en este comentario.

II. APROXIMACIÓN A SUS OBRAS

Joaquín Ruiz-Giménez accedió a la cátedra universitaria a una edad muy joven, en el umbral de los treinta años, en sede de tan arraigada tradición académica como la de Sevilla. Luego las Universidades de Salamanca, y Complutense de Madrid, en la que permaneció hasta su jubilación, fueron beneficiarias de sus enseñanzas de Derecho Natural y Filosofía del Derecho.

Incumbe a Ruiz-Giménez el mérito nada desdeñable de haber sido, junto con otro ilustre profesor de la Facultad de Derecho de Sevilla, Manuel Giménez Fernández, el principal introductor de la teoría institucional del Derecho en la doctrina jurídica española. Se da además la coincidencia de que ambos profesores fueron dos de las más caracterizadas figuras del pensamiento democristiano. Con su importante libro sobre *La concepción institucional del Derecho*¹, Ruiz-Giménez situó las premisas filosófico-jurídicas para una teoría realista, solidaria y pluralista del orden jurídico, cuyas proyecciones siguen siendo actuales. Revela también esta obra el propósito, ya anticipado en su Presentación del *Tratado de la Justicia y el Derecho* de Santo Tomás de Aquino², de contribuir a una lectura en clave de presente del pensamiento tomista y del legado de los clásicos españoles del Derecho Natural. Se trata, conviene insistir en ello, de un esfuerzo revitalizador y actua-

¹ J. RUIZ-GIMÉNEZ: *La concepción institucional del Derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944.

² J. RUIZ-GIMÉNEZ: *Presentación y comentarios al Tratado de la Justicia y el Derecho de Santo Tomás de Aquino*, Victoriano Suárez, Madrid, 1942.

lizador llevado a cabo no en contra de la tradición iusnaturalista, sino desde esa misma tradición.

A ese mismo período e inspiración corresponde su libro *Derecho y vida humana*³. Importa subrayar la fidelidad de estas obras a los principios del iusnaturalismo tomista, su rigor y su coherencia interna. Esos escritos representan, al propio tiempo, un síntoma ejemplificador de los aspectos más vivos y estimulantes de la cultura jurídico-filosófica de aquella difícil etapa histórica⁴.

Al declinar la década de los años 50, coincidiendo con su magisterio en la Universidad de Salamanca, que prosigue a su etapa de Embajador ante la Santa Sede y de Ministro de Educación, publicará su monografía *La política, deber y derecho del hombre*⁵. Este trabajo supondrá un punto de inflexión en la trayectoria intelectual del profesor Ruiz-Giménez. En él, sin abdicar de los postulados que en sus obras anteriores definían el orden objetivo de la sociedad justa, reivindicará su proyección a las situaciones subjetivas en forma de derechos de los ciudadanos a la participación política. Ubicadas en el contexto histórico en el que se publicaron, no sería lícito desconocer su implícita crítica de la situación política entonces vigente, que denunciaban esas reflexiones.

Entre las aportaciones bibliográficas más destacadas del profesor Ruiz-Giménez al estudio de diversos temas filosófico-jurídicos se inscriben sus libros: *Introducción a la Filosofía jurídica*⁶ y *La propiedad*⁷. La reflexión reivindi-

³ J. RUIZ-GIMÉNEZ, *Derecho y vida humana*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944.

⁴ Cfr., A. E. PÉREZ LUÑO: «El Derecho Natural en la España del siglo XX», en el vol. col. *El Derecho Natural Hispánico*, Escelicer, Madrid, 1973, pp. 165 y ss.; id., «La filosofía e la teoria del diritto in Spagna», en *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 1982, n.º 3, pp. 926 y ss.; id., «Rechtsphilosophie und Rechtstheorie in Spanien», en *Rechtstheorie*, 1987, tomo, 18, fas. 3, pp. 313 y ss.

⁵ J. RUIZ-GIMÉNEZ: *La política, deber y derecho del hombre*, EPESA, Madrid, 1958.

⁶ J. RUIZ-GIMÉNEZ: *Introducción elemental a la Filosofía jurídica cristiana*, EPESA, Madrid, 1945; la 2ª ed., de esta obra, ampliada y reelaborada, se publicó con el título de: *Introducción a la Filosofía jurídica*, EPESA, Madrid, 1960.

⁷ J. RUIZ-GIMÉNEZ: *La propiedad. Sus problemas y su función social*, Anaya, Salamanca & Madrid, vol. I, 1961.; vol. II, 1962.

cativa de las libertades, al hilo de las Encíclicas de Juan XXIII y la doctrina del Concilio, le llevaron a escribir una obra estimulante: *El Concilio Vaticano II y los derechos del hombre*⁸. En fecha más reciente publicó su obra *El camino hacia la democracia*⁹, testimonio de especial interés para comprender los motivos de su evolución política e intelectual.

Este conjunto de obras, y otras que cabría aducir en una exposición más demorada en pormenores, prueban la valiosa contribución del profesor Ruiz-Giménez al acervo bibliográfico de nuestro pensamiento jurídico y político. Se trata de escritos de rara perfección formal y doctrinal, en los que nunca la forma desdice del fondo. Son obras siempre comprometidas con la defensa de los valores de inequívoco signo humanista a los que, por eso mismo, cabe augurarles, todavía mayor porvenir que presente.

En este acervo de publicaciones, se profesa siempre el culto intelectual a la claridad. En aras de ella, se rehuye el dialecto filosófico de esas exposiciones abstrusas que suscitan la duda en los menos atentos o los más ingenuos sobre si su aparentemente deliberada obscuridad se debe a la profundidad de los problemas afrontados o, más bien, a la poca claridad de ideas de quién los plantea. Ha escrito Jürgen Habermas, comentando el pensamiento de Martin Heidegger, que revela retraimiento y altivez: «el lector se siente requerido por el autor, se ve metido de cabeza en la mirada que se pasea solemne por las edades del mundo; pero no se le ofrece una comunidad de diálogo, sino que se le exige que siga con obediencia al autor por senderos impracticables»¹⁰. Precisamente, el estilo filosófico contrario es el que caracteriza la entera obra de Ruiz-Giménez, que consagró su esfuerzo generoso a la fundación de unos «*Cuadernos para el Diálogo*», que tan decisivamente con-

⁸ J. RUIZ-GIMÉNEZ, *El Concilio Vaticano II y los derechos del hombre*, Edicusa, Madrid, 1968.

⁹ J. RUIZ-GIMÉNEZ, *El camino hacia la democracia*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, 2 vols.

¹⁰ J. HABERMAS: *Perfiles filosófico-políticos*, trad. cast., de M. Jiménez Rondo, Taurus, Madrid, 1975. p. 65.

tribuyeron a impulsar y facilitar nuestra transición democrática.

Esa Revista fue del todo necesaria como acicate en el yermo panorama político y cultural, se inició su publicación. Porque en aquel instante de la historia española —¡vergüenza da recordarlo!—, «*los cuadernos*» representaron una tabla de salvación ante el naufragio y, al propio tiempo un punto de esperanza que permitía presagiar un futuro mejor.

Cabría afirmar, en una evaluación de conjunto sobre las aportaciones bibliográficas del profesor Ruiz-Giménez, que son las suyas obras que bien pueden calificarse de clásicas en la literatura filosófico-jurídica y política española. No huelga advertir, que en los dominios de la ciencia, este término reviste una acepción mucho más rigurosa, ecuánime y recatada que en el lenguaje popular. La ciencia y la cultura no se avienen, en efecto, con esos dudosos indicadores de prestigio que compendia la expresión inglesa de «best seller», ni se compagina con las famas decretadas por los hoy omnipotentes medios de comunicación de masas. «Clásica» es para la Ciencia del Derecho la obra capaz de captar y expresar cumplidamente el *status quaestionis*, o los nudos de interés de una rama o institución jurídica y que, en virtud de ello, es así reconocida por los investigadores en el silencio de sus bibliotecas y la serenidad de sus ámbitos de estudio. En ese sentido es en el que merecen ser calificadas de «clásicas» las obras de Ruiz-Giménez sobre la Filosofía del Derecho y la problemática de las libertades.

III. ESBOZO DE UNA VALORACIÓN DE SU DOCTRINA

La trayectoria intelectual de Ruiz-Giménez refleja un despliegue evolutivo desde un iusnaturalismo neotomista de corte tradicional a un iusnaturalismo de inspiración inequívocamente personalista. En sus años de formación se advierte el influjo teórico del iusnaturalismo tomista tradicional personificado, de modo especial, en las ense-

ñanzas de Mariano Puig Dollers. Si bien, incluso en esa etapa, su adhesión a los postulados del iusnaturalismo tomista estuvo matizada por el influjo que el magisterio de Ortega y Zubiri ejerció en los intelectuales españoles de su generación y que en algunas de las obras de Ruiz-Giménez se hace evidente.

Luego, al alcanzar su plena madurez intelectual, en una etapa que puede situarse entre el declinar de la década de los años 50 y el inicio de los 60, su pensamiento se irá decantando paulatinamente hacia unas posiciones vinculadas al iusnaturalismo personalista que, reflejarán la impronta de Jacques Maritain y Emmanuel Mounier.

Su concepción filosófico-jurídica, en esta etapa de madurez intelectual, tendrá como centro el conjunto de valores y derechos de la persona humana.

Esa postura se traduce, por tanto, en la reivindicación de la primacía de los valores y derechos de todos los seres humanos. Dicha exigencia asumirá rasgos de especial firmeza y radicalidad. Su actitud de compromiso solidario con los más débiles, le llevará a asumir la causa de los grupos mas desfavorecidos. Su denuncia de las situaciones mas graves de desigualdad y de escarnio de la justicia social será objeto prioritario de su actividad y de sus obras.

La inequívoca implicación del profesor Ruiz-Giménez con la defensa de la causa de los humillados y oprimidos, así como la reivindicación de su *status* jurídico, económico y social pudiera hacer creer que su pensamiento no se sus trae al influjo de determinadas corrientes de la ética marxista. No puede soslayarse que Joaquín Ruiz-Giménez, por su carácter abierto, dialogante y antidogmático, fue una de las figuras más representativas del fenómeno intelectual y político que, en la década de los 60, se denominó «distensión cristiano-marxista». Entiendo, no obstante, que sería más acorde con lo que es la integridad de su doctrina considerar que su personalismo, decidido y militante, le conduce a un intento de superación lo mismo del individualismo, que de los riesgos transpersonalistas que subyacen a las versiones teóricas y, en particular, a las experiencias prácticas del marxismo.

En su obra *El camino hacia la democracia*¹¹, se contiene una serie de aportaciones filosófico-jurídicas en las que se refleja tanto el devenir de su itinerario intelectual, como su preocupación por vincular la reflexión teórica al enfoque y solución de las cuestiones más arduas de la cotidianidad política, económica y cultural. Incurriría en un exceso de prolijidad si quisiera ofrecer un comentario sistemático y pormenorizado de los distintos problemas que allí se abordan. Preferible a ello, me parece apuntar unas breves consideraciones sobre el *Leitmotiv*, en torno a cual se nuclean gran parte de sus tesis e inquietudes: la superación personalista de las antítesis idealismo/materialismo e individualismo/transpersonalismo.

Su concepción personalista se yergue frente a las tesis contrapuestas del materialismo y del idealismo. Respecto al primero, porque sostiene el valor superior de la persona oponiéndose a su cosificación y con relación al segundo porque establece la dimensión social, concreta y comunitaria de la persona, evitando que ésta sea reducida a un mero postulado lógico y abstracto.

Ruiz-Giménez ha partido, en efecto, del personalismo para mediar en las grandes controversias filosófico-jurídicas y políticas de nuestro tiempo. Apoyándose en un iusnaturalismo personalista ha contribuido a renovar el sentido y fundamento de los valores democráticos, frente a las desviaciones del individualismo atomista e insolidario, así como frente a los riesgos totalitarios del transpersonalismo.

La historia jurídico-política de Occidente tiene una de sus referencias obligadas en la tensión entre dos polaridades antitéticas en la forma de entender las relaciones entre la comunidad y sus miembros: individualismo y transpersonalismo. Se trata de optar entre una concepción de los valores e instituciones jurídico-políticas como realidades sustantivas con existencia propia, independiente y cualitativamente superior a los intereses individuales

¹¹ Vid., la nota anterior.

(transpersonalismo); o reputarlos como la suma de los bienes de las personas concretas que integran la sociedad, al no reconocerse ninguna entidad con valor superior al individuo (individualismo).

Estas dos actitudes han contado en su expresión histórica con dos célebres metáforas:

1. La del organismo, del hombre en grande, propia del transpersonalismo: del mismo modo que en el cuerpo humano, también en un Estado el todo no existe a causa de los miembros, sino éstos a causa del todo;
2. La del contrato, defendida por el individualismo: el Estado tiene su origen y fundamento en el libre acuerdo de sus miembros para defender sus intereses personales.

Las dos concepciones aludidas tienen ventajas e inconvenientes. El individualismo cuenta en su haber la contribución a afirmar la dignidad y la libertad humanas como valores inalienables, frente a cualquier tentativa de degradación, opresión o manipulación realizada en nombre de entidades colectivas de cualquier tipo. Tiene razón al postular que el Estado y la sociedad no existen como «entes» independientes de los individuos que los componen. Pero entraña el riesgo de considerar la sociedad y el Estado como algo accesorio y coyuntural, olvidando o infravalorando la dimensión social de la persona. Fuera de la sociedad y del Estado la persona no se puede realizar plenamente como tal, ni alcanzar sus fines.

El transpersonalismo ha tenido a su favor el mérito de subrayar esa dimensión social humana y de haber reforzado los deberes sociales que orientan y limitan las acciones individuales en pro del bien de la comunidad. Pero implica el demérito de concebir a la sociedad, el pueblo, la nación o el Estado como personalidades colectivas naturales dotadas de un espíritu propio, cifrado en esencias, en muchas ocasiones, místicas o irracionales que trascienden y absorben los derechos de sus miembros.

Frente a esta bipolarización de enfoques sobre las relaciones entre la comunidad y sus miembros el iusnaturalis-

mo personalista de Ruiz-Giménez implica una opción en el plano teórico, por una actitud mediadora. Los valores e instituciones jurídicos y políticos no pueden concebirse, en efecto, como entidades independientes y absolutas respecto de los bienes de las personas que los informan; pero tampoco pueden quedar relegados a los meros intereses de los individuos. No pueden ser una abstracción ideal en cuyo nombre se tiranice a las personas reales; pero tampoco son un principio contingente que pueda quedar al arbitrio de egoísmos individualistas e insolidarios. Más allá de la unilateralidad del individualismo y del transpersonalismo la fundamentación personalista de los valores e instituciones supone la construcción consensual de respuestas a las ineludibles necesidades que la vida en sociedad plantea.

En el orden práctico la conexión de los valores e instituciones jurídico políticos con los derechos de la persona humana puede contribuir también a evitar las bipolarizaciones reduccionistas. Así, Ruiz-Giménez juzgó un acierto la idea del bien común defendida por Juan XXIII, al concebirlo como el conjunto de condiciones sociales que consienten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su propia persona (Mater et Magistra, n.º 65; Pacem in Terris, n.º 58). Esas condiciones no afectan sólo a las libertades de signo individual (de pensamiento, de religión, de expresión, de reunión...), sino también a los derechos económicos, sociales y culturales; de ahí que se propugne el compromiso de los poderes públicos por armonizar el desarrollo económico con el progreso social, para que la productividad económica permita la satisfacción de las necesidades esenciales humanas: alimento, vivienda, sanidad... Se propugnan, asimismo, como derechos sociales que condicionan el bien común, la garantía del pleno empleo, el salario justo y suficiente, la participación de los trabajadores en la empresa, la creación de cuerpos intermedios y la participación de todos en los bienes de la cultura (Pacem in Terris, n.º 64)¹².

¹² Cfr., J. RUIZ-GIMÉNEZ: *El Concilio Vaticano II y los derechos del hombre*, cit., passim.

La concepción integradora de los derechos humanos que conjuga los derechos individuales, personales y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales permite, en la concepción de Ruiz-Giménez, compatibilizar, la defensa de los intereses públicos y privados que inciden en el bien común. Se trata de una solución acorde con un planteamiento personalista de la problemática del bien común, en cuanto que lo concibe como integrado por derechos humanos, cuya reivindicación consagración y tutela exige la vía del consenso interpersonal; pero, a la vez, se trata de una concepción de los derechos humanos que parte de la insoslayable situación social de la persona y de sus ineludibles deberes para con la comunidad.

IV. HUMANISMO Y COMPROMISO

El talante intelectual de Ruiz-Giménez tiene como otro de sus ingredientes insoslayables su afán, casi obsesivo, por superar las posturas doctrinarias radicales, reductivistas y/o unilaterales, en aras de lo que a él le agrada denominar: «síntesis superadoras». Su ánimo se halla siempre predispuesto a comprender, incluso a asumir las tesis del «otro», siempre que el tamiz racional las pruebe fundamentadas. Sabedor de la inanidad de tantas querellas teóricas ha evitado siempre confundir la descalificación o el impropio con la crítica. Quizás haya en ello un tácito acuerdo con la célebre admonición orteguiana a quienes escriben con más fuerza física que intelectual. Este rasgo teórico, en una personalidad coherente como la suya, ha tenido su correlato político en un decidido propósito de superar la dialéctica de «las dos Españas», a la que tantos y tan generosos esfuerzos ha dedicado en los últimos decenios.

Porque Joaquín Ruiz-Giménez, ha sabido siempre salir de sí para fundirse solidariamente con los demás. Su actividad como abogado en defensa de causas de incuestionable calado social y político; su actividad como Presidente del Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos

de «Pax Romana», de las Organizaciones Católicas Internacionales y de la Comisión Nacional «Justicia y Paz», así lo corroboran.

Tras la aprobación de la Constitución de 1978, fue elegido en 1982 primer Defensor del Pueblo por el Congreso de los Diputados. Retirado de toda actividad política desde 1988, fue elegido Presidente del Comité Español de UNICEF, labor que hasta hoy mismo compagina con la de vicepresidente de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

Una personalidad tan auténticamente cordial y humana, en el sentido más noble y pleno que cabe atribuir a este término, forzosamente ha sido pródiga en aconteceres y anécdotas que delatan su talante. Nuestra vida social y política, así como la cultura iusfilosófica se han hecho eco de numerosas situaciones protagonizadas por Don Joaquín, en las que se refleja su altura moral y su hombría de bien. No me resisto a dar cuenta de una, de la que fui testigo directo. En una ocasión, en que el profesor Ruiz-Giménez integraba un Tribunal de oposiciones, del que también me correspondió formar parte, un opositor expuso un ejercicio tan inepto como caótico. Tras escucharlo, se suscitó, por parte de algunos miembros del Tribunal, una crítica acerba, que D. Joaquín atajó, en los siguientes términos: «El ejercicio del Dr. X, ha sido, en efecto, deplorable, pero salvemos al hombre». Con la máxima sencillez y economía de conceptos, D. Joaquín supo ofrecernos una lección empírica del más profundo sentido de la *charitas* cristiana y del respeto inderogable de la dignidad de la persona, propio de la mejor tradición humanista de Kant.

V. UN TESTIMONIO CÍVICO Y UNIVERSITARIO.

No sería aventurado afirmar que Ruiz-Giménez ha sido uno de nuestros intelectuales más comprometidos en la tarea de forjar una España que dejase para siempre ser aquel «trozo de planeta por donde cruza errante la sombra de Caín», como la definió el verso doliente de Antonio Machado.

Los doctorados honoris causa de las Universidades Carlos III y Autónoma de Madrid, representan, en definitiva, el reconocimiento público de la insobornable autoexigencia y la envidia intelectual del profesor Ruiz-Giménez, así como de su contribución decisiva a diseñar un marco de convivencia civilizada y dialogante.

En su *Laudatio* pronunciada en la Universidad Autónoma, el profesor Elías Díaz denunciaba, sin que para ello le faltase razón, que: «algunas de las desmemorias o distorsiones del reciente pasado han recaído injustamente también sobre la persona de Joaquín Ruiz-Giménez»¹³. Era del todo necesario que la sociedad y la comunidad universitaria dieran prueba de memoria histórica hacia lo mucho que nuestro Estado de Derecho debe al compromiso cívico de Joaquín Ruiz-Giménez.

En la cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Hispalense de Sevilla, para la que fui nombrado en el año 1978 y que desde entonces desempeño, me han precedido profesores de personalidad tan acusada y dispar como Felipe González Vicén, Joaquín Ruiz-Giménez y Francisco Elías de Tejada. Cada uno de ellos dejó su propia impronta, que ha sido objeto de valoraciones diversas. En lo que concierne a D. Joaquín, me cumple afirmar que siempre he deseado ser fiel lo mismo a sus enseñanzas que a su talante cívico y universitario. Mas allá de lo mucho que mi vocación universitaria debe al apoyo y estímulo, de quien fue mi ilustre predecesor en la cátedra sevillana, el profesor Ruiz-Giménez ha representado desde hace muchos años para mí, como para otros muchos universitarios de mi generación, el valor de un símbolo, un punto de referencia y una guía. Sinónimo de maestro para quienes hemos tenido el goce de tratarle y de aprender en sus escritos, seremos siempre deudores no ya de su tiempo, no ya de su saber y consejo, sino de su ejemplo cívico e intelectual.

¹³ E. DÍAZ: «La filosofía jurídico-política del profesor Joaquín Ruiz-Giménez», en el vol., *Discurso de investidura de Doctor «Honoris Causa» de D. Joaquín Ruiz-Giménez*, Universidad Autónoma, Madrid, 2000, p. 8.